

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

7075

LEY de 24 de febrero de 1984, del Instituto Catalán del Crédito Agrario.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley del Instituto Catalán del Crédito Agrario:

De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva, entre otras materias, de la agricultura y de las instituciones de crédito público.

Por otra parte, el mismo Estatuto señala en el artículo 9 que la Generalidad tendrá competencia exclusiva en materia de Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social.

Es preciso constituir en el ámbito de la Generalidad de Cataluña el Instituto Catalán del Crédito Agrario, con el objetivo de fomentar y canalizar el crédito agrario en Cataluña y Coordinar y sostener técnica y financieramente la actividad de las Cajas Rurales y de las acciones de crédito de las Cooperativas Agrarias que tengan el domicilio en el lugar de Cataluña donde ejerzan principalmente sus actividades económicas y sociales, al mismo tiempo que se promueve la mejora del medio rural.

El mencionado Instituto Catalán del Crédito Agrario se configura como un Ente que goza de personalidad jurídica propia, de autonomía administrativa y económica y de plena capacidad de obrar. // Los Organos de gobierno del Instituto son el Presidente, el Director general, la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo. // Las funciones del Presidente y del Director general tendrán carácter ejecutivo. A la Junta le corresponderá el gobierno del Instituto, y el Consejo Consultivo tendrá carácter manifiestamente consultivo por razón de los estamentos allí representados. // En la Junta de Gobierno y en el Consejo Consultivo estarán representados también estamentos no oficiales, por la experiencia que puedan aportar estas Entidades, fuertemente arraigadas en el sector agrario.

Finalmente, la Ley señala los recursos económicos de que dispondrá el Instituto tanto inicialmente como para su funcionamiento ordinario.

PARTE DISPOSITIVA

CAPITULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1.º Se constituye en el ámbito de la Generalidad de Cataluña el Organismo autónomo de carácter financiero Instituto Catalán del Crédito Agrario, adscrito al Departamento de Economía y Finanzas, al objeto de fomentar, coordinar y canalizar el crédito agrario en Cataluña, principalmente a través de las Cajas rurales, de acuerdo con los objetivos y fines establecidos por la Generalidad en el ejercicio de sus competencias estatutarias, y de coordinar y sostener, en el ámbito de sus funciones, la actividad de las Cajas rurales y de las secciones de crédito de las Cooperativas agrarias que tengan el domicilio en el lugar de Cataluña donde ejerzan principalmente sus actividades económicas y sociales.

Art. 2.º El Instituto Catalán del Crédito Agrario gozará de personalidad jurídica propia, de autonomía administrativa y económica y de plena capacidad de obrar, con los instrumentos de derecho público y privado propios de su naturaleza para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y con la legislación general sobre las Entidades autónomas que le sean aplicable. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar todo tipo de bienes, concertar créditos, suscribir contratos, establecer y explotar obras y servicios, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Las operaciones crediticias de la Entidad estarán sometidas a las normas de derecho privado.

Art. 3.º 1. Serán funciones específicas del Instituto Catalán del Crédito Agrario:

a) Conceder créditos a las Cajas Rurales y a las Cooperativas Agrarias.

b) Conceder créditos a las personas físicas y jurídicas a las que las secciones de crédito de las Cooperativas Agrarias y las Cajas Rurales estén facultadas para conceder créditos cuando éstas, por las características del importe, de la concentración de riesgos u otras causas no puedan atenderlos. En estos casos el expediente será tramitado a través de la Cooperativa o la Caja Rural correspondiente.

c) Efectuar las inspecciones y encargar las auditorías en las Cajas Rurales y en las secciones de crédito de las Cooperativas Agrarias que le encomiende el Departamento de Economía y Finanzas.

d) Prestar asistencia técnica a las Cajas Rurales y a las Cooperativas Agrarias en materia financiera.

e) Coordinar la actividad de las Cajas Rurales en proyectos de financiación conjunta.

f) Canalizar los recursos de las Cajas Rurales para financiación de infraestructura y de actuaciones de interés general, dentro de los límites establecidos por las bases de la Ordenación del Crédito y la Banca.

g) Desarrollar todas aquellas actuaciones que contribuyan a favorecer la liquidez de las Cajas Rurales y las secciones de crédito de las Cooperativas Agrarias y la garantía de los depósitos constituidos en las mismas, de acuerdo con las bases de Ordenación del Crédito y la Banca y con los convenios que el Instituto suscriba con el Banco de España y con instituciones de crédito oficial del Estado.

h) Ejercer las atribuciones sobre las Cajas Rurales que le sean delegadas por el Consejo Ejecutivo o por el Departamento correspondiente.

i) Conceder créditos a Empresas agrarias, sean personas físicas o jurídicas; créditos que serán canalizados principalmente por las Cajas Rurales. Estos recursos serán destinados a inversiones que tengan como finalidad la creación, conservación y mejora de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria y de sus medios de producción, o a la instalación y perfeccionamiento de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias y a la mejora del medio rural.

j) Conceder avales, de acuerdo con los objetivos y fines establecidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad. El importe global de estos avales será aprobado por el Parlamento de Cataluña en la Ley de Presupuestos, en el marco de lo establecido en la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

k) Suscribir conciertos y convenios con las instituciones estatales en materia de crédito agrícola.

l) Regular y controlar en materia de crédito agrícola cuando la regulación y el control sean de la competencia de la Generalidad y el Consejo Ejecutivo se lo delegue.

m) Desarrollar cualquier actividad financiera que facilite recursos de esta naturaleza o facilite el acceso a ellos, a favor de las instituciones relacionadas con el crédito agrario, en el marco de las bases de la Ordenación General del Crédito y la Banca, principalmente a través de las Cajas Rurales.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto se ajustará a los criterios ordenadores de la política monetaria del Estado.

Art. 4.º El Consejo Ejecutivo fijará los criterios básicos de distribución de los recursos del Instituto, a propuesta conjunta de los Departamentos de Economía y Finanzas y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Departamento de Economía y Finanzas aprobará las condiciones generales a que habrán de ajustarse las operaciones que realice el Instituto.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Art. 5.º Los Organos de gobierno del Instituto serán:

- a) El Presidente.
- b) El Director general.
- c) La Junta de Gobierno.
- d) El Consejo Consultivo.

Art. 6.º La dirección del Instituto corresponderá al Presidente, que lo será asimismo de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo. Será nombrado y cesado libremente por el Consejo Ejecutivo.

El Consejero de Economía y Finanzas designará un Vicepresidente entre los Vocales de la Junta de Gobierno, que sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o enfermedad. En último término el Vicepresidente deberá ser sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno de mayor edad.

Art. 7.º El Director general será designado por el Consejero de Economía y Finanzas a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 8.º La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, dos representantes del Departamento de Economía y Finanzas, dos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca; uno del Departamento de Trabajo, dos de la Federación de Cajas Rurales y dos de la Federación de Cooperativas Agrarias, uno de los cuales, por lo menos, será designado entre aquellas Cooperativas que tengan constituidas secciones de crédito.

Art. 9.º El Consejo Consultivo estará formado por el Presidente, el Director general, dos representantes del Departamento de Economía y Finanzas, uno del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca; uno del Departamento de Trabajo, dos de la Federación de Cajas Rurales, dos de la Federación de Cooperativas Agrarias y hasta un máximo de siete de instituciones y organizaciones de carácter económico-social, profesional y científico con dedicación especial al mundo agrario, estos últimos nombrados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, de los cuales, uno deberá ser del Consejo Superior de la Cooperación, y dos, del Consejo Asesor Agrario.

CAPITULO III

Atribuciones y funciones de los Organos de gobierno

Art. 10. El Presidente será el Jefe de la Administración del Instituto y el órgano de relación con la Generalidad y tendrá la representación ordinaria de la Entidad en el orden judicial y extrajudicial. Podrá delegar en el Director general las atribuciones que crea conveniente, con la conformidad previa de la Junta de Gobierno.

Convocará y presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo y su voto será de calidad en caso de empate.

Art. 11. Corresponderá al Director general:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las órdenes del Presidente.

b) Dirigir la administración del Instituto, ejercer la dirección del personal, proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de funcionarios y trabajadores, las retribuciones, sanciones y ceses y organizar el trabajo en las oficinas.

c) Promover y preparar las operaciones del Instituto y presentar a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo las propuestas correspondientes.

d) Firmar los escritos y comunicaciones que deba expedir el Instituto y que no estén reservadas al Presidente.

e) Dirigir el servicio de administración de conformidad con los Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Junta de Gobierno.

El Director general podrá ser auxiliado por un Subdirector general, en quien podrá delegar las atribuciones que crea oportuno, habiendo obtenido previamente la conformidad de la Junta de Gobierno. El Subdirector general podrá asistir, a efectos informativos, a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo.

Art. 12. 1. Serán funciones del Consejo Consultivo:

a) Asesorar a la Junta de Gobierno en todas las cuestiones relacionadas con la política de crédito agrario.

b) Evacuar las consultas que le formule el Consejo Ejecutivo en relación con la política de crédito agrario.

c) Elevar al Consejero de Economía y Finanzas informes y dictámenes relacionados con las funciones del Instituto.

d) Elevar propuestas al Consejo Ejecutivo y al Departamento de Economía y Finanzas sobre materias relacionadas con el crédito Agrario.

2. El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez por trimestre, convocado por el Presidente.

Art. 13. Será de la competencia de la Junta de Gobierno:

1. Elevar a la aprobación del Consejo Ejecutivo, a través del Departamento de Economía y Finanzas, la propuesta de presupuesto, la Memoria, balance y las cuentas de la Entidad.

2. Aprobar los contratos y las operaciones que el Instituto suscriba.

3. Adoptar los acuerdos que correspondan sobre la administración y la protección del patrimonio del Instituto y de los bienes que le hayan sido adscritos, e igualmente sobre la disposición de los bienes propios.

4. En general, ejercer todas las funciones propias del Instituto no atribuidas expresamente al Consejo Consultivo o al Presidente.

Art. 14. 1. El Reglamento determinará el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno, que habrá de tener una periodicidad mensual como mínimo.

2. La Junta de Gobierno podrá constituir con sus miembros Comisiones especiales para conocer y resolver asuntos de su competencia.

3. El Presidente nombrará un Secretario de la Junta de Gobierno, sin voto, que lo será asimismo de las Comisiones especiales y del Consejo Consultivo.

4. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 15. Las personas que ocupen los cargos de Presidente, Director general, Subdirector general y miembro de la Junta de Gobierno estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido por la legislación.

CAPITULO IV

Recursos

Art. 16. Los recursos económicos del Instituto estarán constituidos por:

a) Las aportaciones con cargo al Presupuesto de la Generalidad.

b) Las aportaciones de otros Organismos autónomos de la Generalidad.

c) Las aportaciones de otros Organismos públicos.

d) Los productos y las rentas de su patrimonio.

e) Los excedentes derivados de sus operaciones.

f) Las emisiones de títulos de renta fija, previas las autorizaciones correspondientes.

g) Los depósitos de otras Instituciones financieras.

h) Cualquier otro tipo de recursos que el Consejo Ejecutivo arbitre dentro de las funciones propias del Instituto, de acuerdo con las bases de la Ordenación General del Crédito y la Banca y la Ordenación de la política monetaria del Estado.

CAPITULO V

Reglamento del Instituto

Art. 17. El Consejo Ejecutivo aprobará, a propuesta de los titulares de los Departamentos de Economía y Finanzas, de Agricultura, Ganadería y Pesca, y del Departamento competente en materia de Cooperativas, el Reglamento del Instituto, que será redactado por la Junta de Gobierno. En dicho Reglamento se fijará la duración de cuatro años y la forma de renovación será por mitades, cada dos años, por lo que se refiere a los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—La dotación inicial asignada al Instituto Catalán del Crédito Agrario se fija en 500 millones de pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas de desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que habilite el crédito que sea preciso para atender el gasto derivado de la dotación inicial del Instituto. Este mayor gasto se financiará mediante la minoración de otros créditos consignados en el Presupuesto. El Consejo Ejecutivo rendirá cuentas a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto de las modificaciones presupuestarias que acuerde en virtud de esta autorización.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 24 de febrero de 1984.

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad

JOSEP M. CULLELL I NADAL

Conseller d'Economia i Finances

(«Diario Oficial de la Generalidad» número 411, de 28 de febrero de 1984.)

7076

RESOLUCION de 7 de marzo de 1984, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto M-B-239 «Mejora local. Enlace a distinto nivel de la carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá con el acceso a Parets. punto kilométrico 22,180. Tramo: Parets del Vallés. Término municipal: Parets del Vallés.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1984, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de enero de 1984, y en el periódico local «La Vanguardia» de 2 de enero de 1984, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 9 de febrero de 1984, se ha resuelto señalar el día 2 de abril de 1984, a Parets del Vallés, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Parets del Vallés, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente